



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Detalle de Iniciativa al 21 de Febrero del 2012

Número de Iniciativa	: 00985-2012-PLO-SE
Tipo de Iniciativa	: Informe de Órganos Constitucionales
Descripción del Proyecto	: DESIGNACIÓN DEL LIC. DIEGO JOSÉ GARCÍA, COMO MIEMBRO DE LA COMISIÒN DE REFORMA DE LA EMPRESA PÚBLICA (CREP).
Historial	: Depositada el 21/02/2012.
Materia	: JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Anotaciones Especiales	: ---
Cámara Inicial	: Senado de la República
Veces Devuelto De la Cámara Diputados	: 0
Conteo de Legislaturas Iniciado	: No
Año Legislativo	: 2011
Cuatrenio	: 2010-2016
Legislatura de Inicio	: 2012-PLO
Número de Expediente Cámara Diputados	: ---
Originada por el Poder	: Poder Ejecutivo
Número de Oficio	: 01021
Proponentes	: PODER EJECUTIVO
Comisiones	: ---
Iniciativa Priorizada	: No
Aprobación Presidida Por	: ---
Secretarios en Aprobación	: ---
Creado Por	: Mayra Alcántara
Digitado Por	: Mayra Alcántara
Revisado Por	: ---
Despachado Por	: ---
Número de Legislatura Vigente	: 0
Condición Actual	: Depositada



Senado de la República Dominicana

Secretaría General Legislativa

UNIDAD DE REGISTRO Y TRÁMITES

INVENTARIO DE RECEPCIÓN Y DESPACHO DE INICIATIVAS

PROYECTO DE LEY (PODER EJECUTIVO Y SENADO)

Tipo Iniciativa	Proyecto de Ley	Número: 00985	
Proponente (s)	PODER EJECUTIVO		
Descripción	DESIGNACIÓN DEL LIC. DIEGO JOSE GARCÍA COMO MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE REFORMA DE LA EMPRESA PÚBLICA (CREP).		
Fecha	21/02/2012	Hora	: 10: 50 A.M
Recibida por	Mayra Alcántara		
Inventarios y Requerimientos		SÍ	NO
Mensaje No. 01021			
Iniciativa Legible		✓	
Formato Físico		✓	
Formato Digital (1 CD)		✓	
Informe DETEREL			
Informe de Gestión			
Informe Legislativo (Aplica)			
<i>Anexos</i>			
<i>Revisado por:</i>			
<i>Despachado por:</i>			



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

1021

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Manos

Distinguido Presidente del Senado:

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, y en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 4, de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No.141-97, del 24 de junio del 1997, someto al Congreso Nacional, por su mediación, para fines de ratificación, la designación del Lic. Diego José García como miembro de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), dispuesta mediante el Artículo 2, del Decreto No.18-12, del 24 de enero de 2012.

De acuerdo al Artículo 4, de la Ley No.141-97, "la Comisión de Reforma a la Empresa Pública estará integrada por: Un presidente y cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional".

Espero, pues, que los Honorables Legisladores impartan su voto para la ratificación de la designación que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Leonel Fernández

SENADO DE LA R.D.

000985

2012 FEB 21 A 10:50

Mayra Almirante

RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

8 FEB 2012



000985

Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 18-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- El señor Virgilio Isaías Monge Nin, queda designado Viceministro de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2.- El Lic. Diego José García, queda designado Miembro de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, en sustitución del Lic. Justo Pedro Castellanos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil doce (2012); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.


LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 141-97 (Ley General de Reforma de la Empresa Pública).

(G. O. No. 9957, del 25 de junio de 1997).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 141-97

CONSIDERANDO: Que muchas empresas públicas producen bienes tangibles e intangibles vitales para el desarrollo económico, político y cultural de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la eficiencia, la transparencia en el manejo de esas empresas afecta la cantidad y calidad de la oferta de esos bienes vitales, el crecimiento y equilibrio de la economía, la preservación del patrimonio público y la capacidad del Estado para atender otros servicios básicos;

CONSIDERANDO: Que el patrimonio nacional puede ser utilizado eficientemente para enfrentar la pobreza y devolver parte de la deuda social contraída con el pueblo dominicano, desde una óptica de desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO: Que para asegurar un manejo apropiado de las empresas públicas se requiere introducir en ellas importantes reformas internas, incluyendo una decisiva participación privada en su patrimonio y su gestión;

CONSIDERANDO: Que la reforma de la empresa pública conlleva la clarificación y el fortalecimiento de las funciones normativas, reguladoras y fiscalizadoras del Estado para asegurar el oportuno desarrollo de la oferta de bienes tangibles e intangibles de la nación y proteger los derechos de los consumidores y de las empresas;

CONSIDERANDO: Que el proceso de participación del sector privado en la propiedad y gestión de las empresas estatales requiere de la más absoluta transparencia y pulcritud de los procedimientos y mecanismos aplicados, como forma de garantizar el buen uso de los bienes públicos.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY GENERAL DE REFORMA
DE LA EMPRESA PUBLICA:**

Artículo 1.- Se declara de interés nacional la reforma de las empresas públicas enumeradas en el Artículo tres (3).

Artículo 2.- Se crea la Comisión de Reforma de la Empresa Pública como la entidad responsable de la conducción y dirección del proceso de reforma y transformación de la empresa pública, con poder jurisdiccional sobre todas las entidades sujetas a transformación. La Comisión estará adscrita a la Presidencia de la República y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través de su Presidente, quien ostentará, para estos fines, el rango de Secretario de Estado. Dicha Comisión tendrá domicilio en la ciudad de Santo Domingo.

Artículo 3.- Las empresas públicas sujetas a la aplicación de esta ley son: Las empresas que integran la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, la Corporación Dominicana de Electricidad, los hoteles que conforman la Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y el Consejo Estatal del Azúcar.

Artículo 4.- La Comisión de Reforma a la Empresa Pública estará integrada por: Un presidente y cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Congreso Nacional. Cuando se traten asuntos relacionados a las empresas que dirigen, participarán con voz pero sin voto, los administradores de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales, Corporación Dominicana de Electricidad, Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y del Consejo Estatal del Azúcar. El Presidente de la Comisión, será su representante legal, judicial y extrajudicial y el responsable de la dirección técnica y administrativa de la misma. Todos los miembros de la Comisión laborarán a tiempo completo y formaran parte del personal de planta de la entidad.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá contratar las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, las asesorías, y los estudios que le sean necesario para la realización de sus tareas.

Artículo 6.- El presupuesto de la Comisión estará integrado por las partidas que se le asigne en la Ley de Gastos Públicos y por los recursos que obtenga de otras fuentes.

Artículo 7.- Cada tres (3) meses, la Comisión de Reforma de la Empresa Pública deberá remitir al Presidente de la República, con copia al Congreso Nacional, un informe del avance de la reforma, detallando de manera exhaustiva sus ejecutorias.

Artículo 8.- Una vez concluido el proceso de reforma y transformación de la empresa pública, y presentadas al Poder Ejecutivo previa aprobación del Congreso Nacional, las memorias del mismo, el Poder Ejecutivo disolverá la Comisión mediante decreto.

DEL PROCESO DE REFORMA

Artículo 9.- La Comisión de Reforma de la Empresa Pública establecerá, a través de una o varias auditorías contratadas mediante licitación pública internacional, la

situación patrimonial así como la tasación del valor de mercado de cada una de las empresas a capitalizar.

PARRAFO: Para hacer transparente el proceso de Reforma a la Empresa Pública, la auditoría contratada para establecer la situación patrimonial a que se refiere este artículo será publicada en diarios de circulación nacional en el plazo de treinta (30) días a partir de su entrega.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo aportará los activos y/o derechos de las empresas públicas, para integración del capital pagado de nuevas sociedades anónimas.

Artículo 11.- Los trabajadores que decidan participar en el proceso de capitalización de las empresas públicas podrán hacerlo hasta el monto de sus prestaciones laborales como personas físicas o constituidos en personas morales

PARRAFO: Los trabajadores no interesados en participar como accionistas en las nuevas sociedades de capital, resultado de la capitalización recibirán la liquidación de sus prestaciones laborales conforme al Código de Trabajo.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo autorizará, por decreto, a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública a realizar la capitalización de cada una de las sociedades constituidas o aquellas sociedades anónimas ya existentes, previo cumplimiento con los requisitos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la presente ley.

Artículo .13- Cada una de las sociedades anónimas creadas dentro del ámbito de esta ley constituirá su domicilio en la República Dominicana.

PARRAFO I: La capitalización de estas sociedades anónimas se realizará por un aumento del capital, mediante nuevos aportes provenientes de inversionistas privados, nacionales y/o extranjeros. El número de acciones suscritas mediante esos nuevos aportes de capital, no podrá, en ningún caso, exceder del 50% del total de acciones efectivamente pagadas por las sociedades objeto de la capitalización.

PARRAFO II: Las personas físicas o morales que intervengan en el proceso de capitalización serán sometidas a pre-calificación. Para tales fines la Comisión de Reforma de la Empresa Pública elaborará un reglamento de pre-calificación pública e internacional, que deberá tomar en cuenta los siguientes criterios: a creación de empleo, el valor agregado nacional de la producción, las contribuciones fiscales, la construcción o reparación de infraestructura para el desarrollo nacional, el impacto sobre el medio ambiente, la contribución a mejorar los niveles de educación y el grado de transferencia tecnológica resultantes de las nuevas inversiones;

PARRAFO III.- Los inversionistas privados, nacionales y/o extranjeros a que se refiere este artículo, serán seleccionados y los montos de sus aportes determinados a través de licitación pública internacional.

Artículo 14.- Los inversionistas de las empresas capitalizadas bajo las disposiciones de la presente ley, serán responsables de la administración de las mismas. Esto será garantizado mediante la firma de un contrato entre las partes.

PARRAFO: En este contrato deberá especificarse que, los inversionistas privados y/o los administradores de la empresa capitalizada no podrán, directa o indirectamente, adquirir de terceros, acciones que superen el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad mientras el contrato de administración esté vigente.

Artículo 15.- Todas las acciones a ser emitidas por las sociedades anónimas objeto de la capitalización serán comunes y nominativas.

DE OTRAS MODALIDADES

Artículo 16.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a que en caso que la Comisión de Reforma a la Empresa Pública juzgue que la modalidad de capitalización prevista en esta ley resulte inapropiada y/o restrictiva para las consecuciones de los objetivos establecidos en los considerandos de la presente ley, a orientar el proceso a través de las siguientes modalidades:

- a) Concesiones: Consorcios, administración o gerencia, arrendamiento, licencia y acuerdos concesionales;
- b) Transferencia de acciones y/o activos;
- c) Venta de activos.

PARRAFO I: Para la escogencia del socio de la modalidad establecida en el literal a), se hará mediante licitación pública internacional. Para tales fines, el Poder Ejecutivo elaborará el reglamento correspondiente.

PARRAFO II: Para la aplicación de los literales b) y c), se acogerá a lo establecido en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, que requiere la aprobación del Congreso Nacional.

PARRAFO III: El proceso para la selección de las modalidades a que se refiere este artículo deberá realizarse en un acto público transmitido en vivo y directo por radio y televisión, con la presencia de notarios públicos, observadores, medio de prensa, y trabajadores de las empresas.

PARRAFO IV: Antes de la escogencia de una de las modalidades a que se refiere este artículo se deberá dar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9 y el párrafo II del Artículo 13 de esta ley.

Artículo 17.- Los inversionistas privados, nacionales y/o extranjeros que realizarán los nuevos aportes de capital, serán escogidos, previa pre-calificación, mediante licitación pública internacional, de acuerdo al monto de sus aportes.

PARRAFO I: Ninguna persona o empresa sentenciada o relacionada con actos ilícitos (narcotráfico, tráfico de influencia, corrupción), indicados por las leyes dominicanas podrá participar en las licitaciones para la asociación de capital contemplada en la presente ley, por lo que todo licitante deberá proveerse de un certificado de buena conducta expedido por las autoridades competentes del país de origen.

PARRAFO II: Los documentos de licitación y los contratos de asociación de capital indicarán las fianzas y garantías necesarias que aseguren al Estado Dominicano el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos por los inversionistas privados.

PARRAFO III: No podrán participar en el proceso de capitalización ni en ninguna de sus modalidades aquellas empresas o inversionistas cuya participación pueda constituirse en monopolio.

Artículo 18.- En todos los casos, la reforma de la empresa pública prevista en esta ley no podrá contemplar el otorgamiento de ningún tipo de crédito ni garantía por parte del Estado a los inversionistas privados que participen en el proceso.

DE LOS PASIVOS DE LAS EMPRESAS

Artículo 19.- Cuando la Comisión de Reforma estime necesario para optimizar el proceso de transformación y reestructuración de la empresa pública, solicitará al Poder Ejecutivo transferir, mediante decreto, a la Secretaría de Estado de Finanzas, parcial o totalmente de los pasivos de las empresas públicas sujetas de capitalización. El servicio de estas deudas será especializado en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

Artículo 20.- Toda la propiedad accionaria del Estado de la empresa capitalizada y/o los recursos generados por cualesquiera otra de las modalidades establecidas en esta ley, así como los beneficios y dividendos que estos produzcan, no objeto de reinversión, serán colocados en un Fondo Patrimonial para el Desarrollo, creado a estos fines. Los mismos serán depositados en una cuenta especial habilitada en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

PARRAFO: Por iniciativa del Poder Ejecutivo y/o del Congreso Nacional se consignará mediante ley el destino de estos recursos.

DE LAS INHABILITACIONES

Artículo 21.- Con el objeto de asegurar la transparencia de las decisiones y evitar conflictos de intereses que perjudiquen el patrimonio nacional, el Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, los Senadores, los Diputados, los Secretarios y los Subsecretarios de Estado, los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Procurador General de la República, el Contralor General de la República, los Miembros de la Junta Monetaria, el Superintendente de Bancos, los Miembros de la Cámara de Cuentas, los Miembros de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública, así como los presidentes y vicepresidentes, administradores y otros miembros de los directores de las empresas públicas reformadas bajo las disposiciones de la presente ley, sus parientes consanguíneos y cónyuges, línea directa y/o afines hasta el segundo grado inclusive, quedan inhabilitados de participar directa e indirectamente como inversionistas, en la capitalización y las demás modalidades de reforma de las empresas materia de la presente ley. Esta inhabilitación se extenderá por cuatro años desde el cese de la función pública correspondiente.

En adición a otras implicaciones penales establecidas en la ley, la violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la anulación de las acciones de propiedades del inhabilitado y la conversión de su valor al patrimonio de la empresa sin ningún tipo de compensación.

Artículo 22.- Ninguna de las personas mencionadas en el artículo precedente podrá desempeñar funciones de dirección administrativa, consultoría o asesorías en las sociedades anónimas que hubiesen sido conformadas según lo establecido por la presente ley, hasta cuatro años computables desde la fecha de cese en su función pública.

En adición a otras implicaciones penales establecidas en la ley, la violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la anulación de los contratos de trabajo, la reversión de las sumas pagadas al patrimonio de la empresa sin ningún tipo de compensación y multas a la empresa por un monto de hasta el uno por ciento (1%) de su capital.

DE LAS FUNCIONES NORMATIVAS, REGULADORAS Y FISCALIZADORAS

Artículo 23.- Las funciones normativas, reguladoras, y fiscalizadoras del Estado en el desarrollo y operación de los servicios públicos que la ley establezca como tales, son intransferibles e irrenunciables, independientemente de la naturaleza, la organización y el régimen de propiedad de las empresas que ofrecen el servicio.

PARRAFO I: Las políticas y normativas de cada servicio público serán establecidas por el organismo o institución que asigne la ley, de conformidad con sus propias leyes orgánicas y las leyes especiales dictadas al efecto.

PARRAFO II: Las regulaciones y fiscalizaciones de los servicios públicos serán realizadas por entidades autónomas especializadas cuyas creaciones, funciones y atribuciones se establecen o establecerán por ley.

PARRAFO III: En el caso en que la reforma incluya empresas que manejen servicios públicos, el Poder Ejecutivo deberá remitir al Congreso Nacional, en un plazo no mayor de 120 días, los proyectos de ley que definan la institución responsable de la política y normativa del servicio en cuestión, de las leyes especiales que regirán el servicio, y de las leyes que creen, modifiquen o asignen el organismo de regulación y fiscalización correspondiente.

Artículo 24.- Las empresas públicas objeto de los procesos de capitalización de que trata la presente ley, que operan en base a los monopolios y/o posición dominante del mercado establecido en su beneficio por el Estado, no podrán traspasar dichos privilegios; por lo que se les otorga un período de transición de 24 meses para la erradicación de dicha práctica y aplicación de la regla de libre competencia.

Artículo 25.- La capitalización que se establece en esta ley no se aplicará al sistema hidroeléctrico o de presas nacionales, ni a las compañías de transmisión de energía que se establezcan como consecuencia de la Ley General de Electricidad.

Artículo 26.- La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete (1997), año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Bautista Antonio Rojas Gómez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 142-97 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Puerto Plata (CORAPP).

(G. O. No. 9959, del 15 de julio de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 142-97

CONSIDERANDO: Que en la ciudad de Puerto Plata, en la última década, se ha producido un crecimiento poblacional extraordinario;

000985



LIC. DIEGO JOSE ARQUIMEDES GARCIA OVALLES.

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES:

Nombre: Diego José Arquímedes García Ovalles.

Profesión: Licenciado en Derecho.

Nacimiento: 12 de noviembre del año 1960.

Cédula No.: 048-0000772-8.

Nacionalidad: Dominicana.

Estado Civil : Casado.

Domicilio : C/ Francisco Prats Ramírez No. 721, Edif. Don Fedro,
Apto. 301-A, El Millón, Santo Domingo, D. N.

Celular : (809) 753-3311.

FORMACION ACADEMICA:

2011-2012. Actualmente está presentando su Tesis para obtener el grado de "MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GARANTIAS JURISDICCIONALES". Universidad de Castilla La Mancha, Albacete, España.

2011. "Encuentro Iberoamericano de Derecho Procesal Constitucional". CONAEJ – COMISIONADO DE APOYO A LA REFORMA Y MODERNIZACION DE LA JUSTICIA. CONRAD ADENAUER STIFTUNG y HDPC. Marzo 2011.

2011. Certificado de "Participación en la Reunión del Consejo de Delegados" Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA). Mayo 2011. Madrid, España.

2011. Certificado de "Participación Encuentros en Madrid", Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Mayo 2011. Madrid, España.

2011. "DIPLOMADO EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL". UNIVERSIDAD INCE - ESCUELA NACIONAL DE ABOGADOS (ENA) – COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD). Del 15 de Octubre al 17 de Diciembre 2011. Santo Domingo, D. N.

2011. "POSTGRADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PUBLICO". Universidad de Castilla La Mancha (UCLM), Albacete, España. 10 de Enero del 2011.

2010. "POSTGRADO EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y GARANTIAS JURISDICCIONALES". Universidad de Castilla La Mancha (UCLM). Albacete, España. 21 de Diciembre del 2010.

2010. "DIPLOMADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PUBLICO". Universidad de Castilla La Mancha (UCLM) y Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).

2010. "DIPLOMADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL". Universidad de Castilla La Mancha (UCLM) y Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD).

2010. "7mo. CONGRESO DE ABOGADOS DE LA REGION NORTE". Colegio de Abogados de la República Dominicana, Seccional de Santiago. Junio 2010.

2008. "Maestría en Derecho Penal". Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Pendiente de Grado.

2006. "PRIMER FORO DE ABOGADOS SOBRE NORMATIVA JURIDICA EN MATERIA DE VIH Y SIDA" Colegio de Abogados de la República Dominicana y Consejo Presidencial del SIDA". Abril 2006.

2003. "CURSO EL NUEVO PROCESO PENAL". Colegio de Abogados de la República Dominicana. Febrero 2003.

2001. "PRIMER CURSO DE ACTUALIZACION. PRACTICA Y EJERCICIO DE DERECHO NOTARIAL., GENERAL BASICO". GIL LOPEZ, Oficina de Abogados y Colegio Dominicano de Notarios. San Francisco de Macorís. Febrero 2001.

2001. "SEGUNDO Y TERCER CURSO DE ACTUALIZACION. PRACTICA Y EJERCICIO DE DERECHO NOTARIAL., TESTAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES". GIL LOPEZ, Oficina de Abogados y Colegio Dominicano de Notarios. San Francisco de Macorís. Marzo 2001.

2001. "LEGISLACION DE TIERRAS". Universidad Autónoma de Santo Domingo. Santo Domingo, D. N. Marzo 2001.

2000. "Diplomado en Derecho Notarial". Universidad Abierta Para Adultos. (UAPA), Santiago de los Caballeros, Santiago, R. D. Agosto 2000.

2001. "Licenciado en Derecho". Universidad Abierta Para Adultos (UAPA)". Santiago de los Caballeros, Santiago, R. D.

EXPERIENCIA LABORAL:

- Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), electo para el período 2010-2012.
 - Miembro del Consejo Superior Disciplinario del Ministerio Público.
 - Miembro del Consejo Nacional de la Judicatura.
 - Miembro del Consejo Académico de la Escuela Nacional del Ministerio Público.
 - Miembro del Consejo de la Escuela Nacional de la Defensa Pública.
 - Presidente de la Asociación de Abogados de Monseñor Nouel. (ASOMON), 2009.
 - Secretario General de la Seccional del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD). Período 2006-2008;
 - Miembro activo del Consejo Nacional del Colegio de Abogados de la República Dominicana en el período 2006-2008.
 - Asociado Senior y Presidente del Bufete *GARCIA OVALLES & ASOCS.*
 - Asociado Senior y Asesor Penal del Bufete Jurídico *LEX ET JURE.*
-



UNIVERSIDAD DE
CASTILLA-LA MANCHA

El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

en uso de las facultades que le han sido conferidas, expide a favor de

Diego José Arquímides García-Ovalles

el presente

TÍTULO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN

en

DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO PÚBLICO

organizado por la Facultad de Derecho de Albacete en colaboración con el Colegio Nacional de Abogados de la República Dominicana y celebrado del 9 de julio de 2010 hasta el 31 de enero de 2011 en la sede de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, con una asignación de 30 créditos ECTS.

Albacete, a 10 de enero de 2011

El Director del Curso,

MARCELO PRADILLA GABRIELLI

El Rector,

FRANCISCO ALBERTO ALVÁZ



UNIVERSIDAD DE
CASTILLA-LA MANCHA

El Rector de la Universidad de Castilla-La Mancha

en uso de las facultades que le han sido conferidas, expide a favor de

Diego Arquímedes García-Ovalles

el presente

TÍTULO DE POSTGRADO DE ESPECIALIZACIÓN

en

JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS JURISDICCIONALES

organizado por la Facultad de Derecho de Albacete en colaboración con el Colegio Nacional de Abogados de la República Dominicana y celebrado del 9 de julio hasta el 30 de diciembre de 2010 en la sede de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y el Palacio de Justicia de Santiago de los Caballeros, con una asignación de 30 créditos ECTS.

Albacete, a 21 de diciembre del 2010,

El Director del Curso,

MARCOS FRANCISCO MASSO GARRONE

El Rector,

ERNESTO MARTÍNEZ ATAY



UCLM
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Instituido por la Ley No. 91 del 3 de febrero de 1983

el marco de un acuerdo de cooperación interinstitucional con la Universidad de Castilla-La Mancha España (UCLM)

Otorga el presente certificación

Diego José Barriá Ovalles

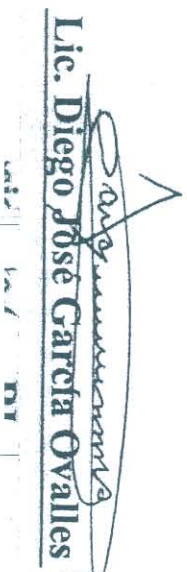
por haber participado y completado satisfactoriamente todos los requisitos académicos del

Diplomado en Derecho Constitucional

(Justicia Constitucional y Garantías Jurisdiccionales)

Organizado por la Facultad de Derecho de Albacete de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) y el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD). Celebrado en el Distrito Nacional, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2011. Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de septiembre del año 2011.


Lic. Diego José Barriá Ovalles


Lic. Diego José Barriá Ovalles







UCLM
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Instituido por la Ley No. 91 del 3 de febrero de 1983

En el marco de un acuerdo de cooperación interinstitucional con la Universidad de Castilla-La Mancha España (UCLM)

OTORGA el presente certificación

V. Diego José Barría Ovalles

por haber participado y completado satisfactoriamente todos los requisitos académicos del

Diplomado en Derecho Administrativo y Derecho Público

Organizado por la Facultad de Derecho de Albacete de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) y el Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD). Celebrado en el Distrito Nacional, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año 2010. Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de septiembre del año 2010.



Lic. Diego José García Ovalles

[Handwritten signatures]



ESCUELA NACIONAL DE ABOGADOS
 REPÚBLICA DOMINICANA
 Fundada el 16 de Marzo del 2011.
 Adscrita al Colegio de Abogados de la República Dominicana.



Instituto Nacional de Ciencias Exactas (I
 Fundada en 1974.

gados de la República Dominicana.
 la Ley No. 91 del 3 de febrero de 1983.

En el marco de un acuerdo de cooperación interinstitucional con la Universidad INCE.

Otorga el presente Verificación

Diego José A. Bárría Ovalles

Por haber participado y completado satisfactoriamente todos los requisitos académicos del

Impulsado en Derecho Procesal Constitucional

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Del 15 de octubre al 17 de diciembre del 2011.

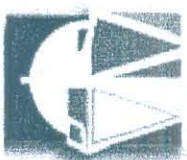
Dr. Manuel Bergés Coradín

Rector (INCE)

Dr. Henry Cerda

Lic. Diego José García Ovalles

Dr. ... (A ...)



UNIÓN
IBEROAMERICANA
DE COLEGIOS
Y AGRUPACIONES
DE ABOGADOS

Unión Iberoamericana de Colegios de Abogados
(UIBA)

CERTIFICADO DE PARTICIPACION

DIEGO JOSE ARQUÍMEDES GARCÍA OVALLÉS

Reunión del Consejo de Delegados

Madrid, 15 y 16 de mayo de 2011



Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

Diego José GARCÍA

Encuentros en Madrid

Rencontres à Madrid

The Madrid Meeting

Madrid, 12, 13 y 14 de Mayo de 2011

GIL LOPEZ, Oficina de Abogados, Notaría y Servicios Múltiples

División de Entrenamiento y Cursos
Santiago de los Caballeros, República Dominicana

Y COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, INC.

Filial Santiago

OTORGAN EL PRESENTE CERTIFICADO

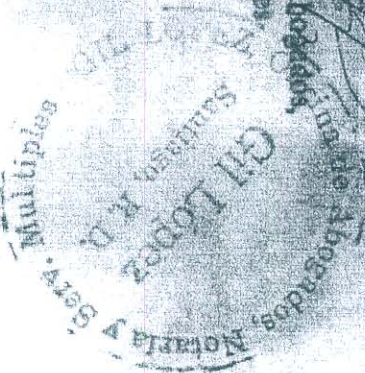
A

Diego A. García Ovalle

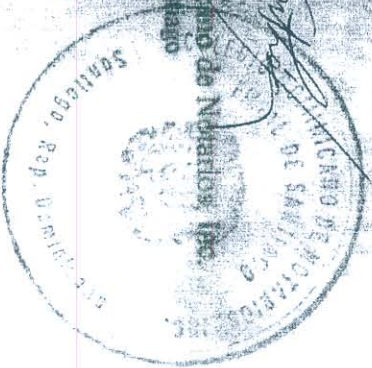
por su participación en el **SEGUNDO y TERCER CURSO DE ACTUALIZACIÓN, PRÁCTICA Y EJERCICIO DE DERECHO NOTARIAL. TESTAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

En la ciudad de Las Terrenas, Samaná, República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001).

Por la Gil López, Oficina de Abogados,
Notaría y Servicios Múltiples.



Por el Colegio Dominicano de Notarios, Inc.
Filial Santiago



Dr. Alberto Fiallo Billini
Director Ejecutivo COPRESIDA

Dr. Julio C. Terrero (Arvajal
Presidente CAR)

[Signature]

[Signature]



Dada en el Distrito Nacional, Republica Dominicana
a las 9 dias del mes de Abril del año 2006.

Por haber participado en el Primer Foro de
Abogados sobre Normativa Juridica
en Materia de
VIH y SIDA

[Signature]
Lic. Diego L. Barria

Certificado de Participación

Le otorgan el presente

Consejo Presidencial del Sida (COPRESIDA)



Republica Dominicana

Colegio de Abogados



Universidad Autónoma de Santo Domingo

PRIMADA DE AMERICA

FUNDADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1538



Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

DIVISIÓN DE POST-GRADO Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Comparece a

DIEGO JOSE A. GARCIA O.

el presente

Certificación

Para constancia de haber participado en:

LEGISLACIÓN DE TIERRAS

Organizado dentro del programa de cursos extracurriculares.

Ciudad Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.

hoy día

25

de

MARZO

del

2001

Encargado de Cursos Especiales

Franklin García Jimín
Dr. Franklin García Jimín
Decano

GIL LOPEZ, Oficina de Abogados, Notaría y Servicios Múltiples

División de Entrenamientos y Cursos
Santiago de los Caballeros, República Dominicana

Y COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, INC. Filial Santiago

OTORGAN EL PRESENTE CERTIFICADO

A

Diego García


por su participación en el PRIMER CURSO DE ACTUALIZACION. PRACTICA Y EJERCICIO DE DERECHO NOTARIAL. GENERAL BASICO

En la ciudad de San Francisco de Macoris, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001).

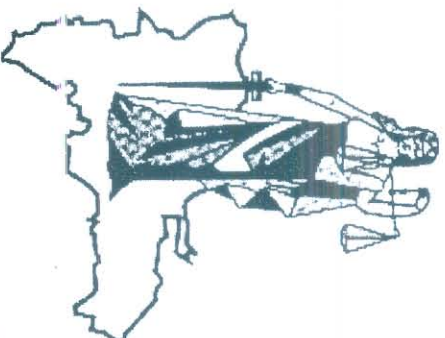
Diego García
Gil López, Oficina de Abogados, Notaría y Servicios Múltiples
Santiago, R. D.



Diego García
COLEGIO DOMINICANO DE NOTARIOS, INC.
Filial Santiago



COLEGIO DE ABOGADOS



REPUBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de Febrero de 1983

Certificación

Excmo. Sr. Lic. Diego José A. García Ovalle

POR HABER PARTICIPADO

“Curso **EL** **Nuevo** **Proceso** **Jenral**”

(5 horas docentes)

Se expide en **Santo Domingo** a los **21** días del mes de **Febrero**
del año dos mil **Tres** **2003**

[Signature]
Freddy Mateo Calderón

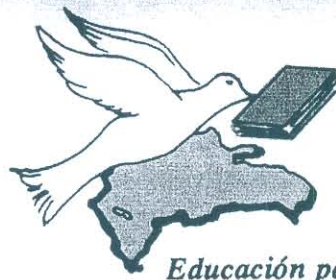
Coordinador

[Signature]
Lic. Kenia Bastardo

Directora de Escuela

[Signature]
Dr. Diomedes E. Olivares

Presidente



Educación para todos

Universidad Abierta para Adultos

Fundada en 1995 en Santiago de los Caballeros, República Dominicana

Por cuanto

Diego José Arquímedes García Ovalles

*ha cumplido con todos los requisitos
establecidos en los reglamentos de esta institución
para recibir el título académico de*

Licenciado en Derecho

*En virtud de la ley y las facultades otorgadas a la institución
mediante la misma.*

*Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana,
a los 14 días del mes de Abril del año 2002*

Sanja J. Cifra
VICE-RECTOR(A) ACADEMICO(A)



Miriam Joste
RECTOR

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Seccional de Santiago

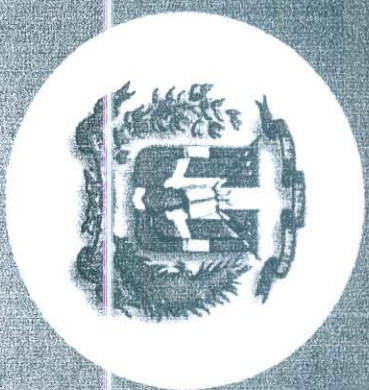


OTORGA

el presente

Certificando

a




Licenciado **Diego José García**

En fe de su participación en el

7mo. Congreso de Abogados de la Región Norte
25 al 27 de junio, 2010.

Sosúa, Provincia de Puerto Plata, República Dominicana,

25 de junio del 2010.


Licenciado Mario Marias
Secretario General


Dr. Rafael Cuneo Libarona
Expositor


Licenciado Hugo A. Rodríguez
Secretario de Finanzas